



RADICADO: 05266-40-03-003-2018-00762-00
AUTO N° 913

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de junio de dos mil veinte

En atención al escrito obrante a folio 26 del Cuaderno 1, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder que hace la abogada GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ identificada con Tarjeta Profesional N° 151.945 del C. S. de la J., al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA identificado con Tarjeta Profesional N° 139.945 del C. S de la J.; a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folio 24 del Cuaderno N° 1, presentada por la Parte Actora, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por las anotaciones que vienen a explicarse: **a)** los intereses de mora no se están liquidando desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago, en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución; **b)** la tasa de interés aplicada en cada mensualidad, no corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; **c)** no se imputó el abono realizado a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que se constituyeron los depósitos judiciales¹

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			01-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					01-ene-07						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	25-jun-20		04-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
15-ene-16	31-ene-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
15-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	3.000.000,00	3.000.000,00	16	34.863,08			34.863,08	3.034.863,08
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.368,27			100.231,35	3.100.231,35
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.368,27			165.599,62	3.165.599,62
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.900,95			233.500,57	3.233.500,57

¹ Ver folio 27 del Cuaderno 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

Advierte la judicatura que, una vez sea ordenado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la reanudación de las actuaciones relativas a la entrega de depósitos judiciales, para los procesos civiles, se procederá con la materialización de la entrega de los respectivos títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 068 a las 8 a. m.	fijado
Envigado, Junio 26 de 2020	
Secretaria	

CP